

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2114

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de instalaciones deportivas municipales de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se ha elevado a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza antedicha, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 16 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Disposiciones generales.

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

Capítulo II - Usuarios.

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.
- Pérdida de la condición de usuario

Capítulo III - Acceso a las instalaciones.

- Normas de uso para personas jurídicas
- Prohibiciones expresas.

Capítulo IV - Reservas programadas.

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.
- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.
- Responsabilidad por el uso de los espacios deportivos

Capítulo V - Normas de funcionamiento específicas.

- Uso de vestuarios y elementos auxiliares.
- Pistas de atletismo.
- Pistas de tenis, frontones y pádel.
- Gimnasio de musculación.
- Polideportivos.
- Aulas y salas.
- Rocódromo.
- Campo de césped artificial.

Capítulo VI - Inscripción a actividades del Servicio Municipal de Deportes.



- Capítulo VII - Alquileres para actos o eventos.
 —Eventos deportivos.
 —Utilización de instalaciones deportivas municipales convencionales de uso público para uso no deportivo.
- Capítulo VIII - Infracciones y sanciones y pérdida de la condición de usuario.
 —Infracciones y sanciones.
 —Pérdida temporal de la condición de usuario
- Capítulo IX - Interpretación y modificación del Reglamento.
 Disposición derogatoria. Única.
 Disposiciones adicionales: Relación de instalaciones deportivas municipales sujetas al Reglamento.
 Disposición final. Primera y segunda.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Consideraciones generales.*

Es objeto del Servicio Municipal de Deportes del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Servicio Municipal de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Esta normativa es aplicable a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Servicio Municipal de Deportes, con exclusión de las de libre acceso a los ciudadanos (pistas aire libre, frontones...), las piscinas, que tienen su propio reglamento, y las instalaciones que sean gestionadas indirectamente.

Artículo 2. *Instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales afectadas por esta Ordenanza todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa se halle encomendada al Servicio Municipal de Deportes.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea posible técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

CAPÍTULO II – USUARIOS

Artículo 3. *Condición de usuarios.*

3.1) A efectos del presente Reglamento, los usuarios de los centros y pabellones deportivos municipales pueden ser personas físicas o jurídicas.

- a) En el caso de las personas físicas, su condición de usuarios se derivará del



uso directo de espacios o servicios a título individual, o bien participando en actividades dirigidas organizadas por una persona jurídica.

b) En el caso de las personas jurídicas, su condición de usuario se derivará de la cesión o alquiler a la misma de espacios o servicios para su uso en un tiempo determinado. Los acompañantes y espectadores se sujetarán a las normas del presente Reglamento.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) La exención de la tasa por el uso de la actividad o servicio no exime del cumplimiento del presente Reglamento.

3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5) Existirá en cada instalación información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no hayan sido autorizados previamente.

3.6) Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas, residentes o no, en el municipio de Ejea de los Caballeros, que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas y estén en posesión del carné de abono deportivo municipal y se hallen al corriente del pago del período en curso.

Los abonados con carné de abono deportivo dispondrán de bonificaciones para el acceso a las instalaciones deportivas que figurarán en la Ordenanza fiscal.

El carné de abono deportivo es personal e intransferible.

Artículo 4. *Derechos de los usuarios.*

4.1) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas municipales.

4.2) Usar y disfrutar las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien el Servicio Municipal de Deportes, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con suficiente antelación.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5) A que las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo se hallen en perfectas condiciones.

4.6) A presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes.

4.7) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso de los centros deportivos, con arreglo a lo establecido en el capítulo 5 de este Reglamento.

4.8) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.

Artículo 5. *Obligaciones de los usuarios.*

5.1) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos en cada centro.

5.2) Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de los centros deportivos.

5.3) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando causar desperfectos y daños a las personas y a las cosas o limitar los derechos del resto usuarios.

5.4) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.



5.5) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.6) Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente por los medios que el Servicio Municipal de Deportes estime oportunos.

5.7) Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

5.8) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

5.9) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá quince minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo veinte minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal cuya entrada se haya realizado de forma irregular serán expulsadas inmediatamente de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5.10) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

5.11) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Servicio Municipal de Deportes, quien se reserva su ejercicio.

5.12) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

5.13) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario por los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.14) El Servicio Municipal de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.15) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

5.16) Hacer uso de los espacios deportivos con reserva sin subarrendar, ceder, prestar ese derecho a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

5.17) En el caso de actividades organizadas por personas jurídicas, estas deberán estar en posesión de las autoridades preceptivas exigibles, así como de los seguros de accidentes y responsabilidad civil para dichas actividades, y de los demás requisitos establecidos en lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y normativa de desarrollo.

Artículo 6. *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a los centros y pabellones deportivos municipales. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica u otra justificación acreditada
- c) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos de que se trate en la programación de dicha actividad.
- d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.



CAPÍTULO III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizará en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 8. El personal del Servicio Municipal de Deportes responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas o por otras circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfecto a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o técnico, el Servicio Municipal de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun estando previamente reservadas, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 9. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad a quien se ha otorgado el uso. Las Federaciones o entidades deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Deporte 10/1990.

Artículo 10. El material fungible será aportado por cada entidad o usuario. Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11. La práctica deportiva, cualquiera que sea la especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuados. Habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

Artículo 12. La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en perfectas condiciones de uso.

Artículo 13. Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 14. *Normas de uso para las personas jurídicas.*

Además de las obligaciones generales recogidas en el artículo 5,

SE PROHIBE:

- a) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.
- b) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- c) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados.

ES OBLIGATORIO:

- Que los monitores, instructores y personal técnico de la entidad usuaria conozcan, informen y hagan cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos contenidas en este Reglamento a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.
- La utilización exclusiva del tiempo y el espacio concedido para el uso de los espacios deportivos y auxiliares.
- El uso real, continuado y efectivo de los espacios reservados.



Artículo 15. *Prohibiciones expresas.*

15.1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

15.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

15.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

15.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Servicio Municipal de Deportes.

15.5) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad.

15.6) No está permitida la entrada de bicicletas, motos, patines o monopatines salvo en los lugares destinados a tal fin.

15.7) No está permitido comer en el interior de los vestuarios o en los recintos de práctica deportiva.

15.8) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

15.9) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Artículo 16. *Publicidad en los centros y pabellones deportivos municipales.*

La publicidad en los centros y pabellones deportivos municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Los equipos con concesión de uso de reserva de temporada y las entidades con concesión de uso para la organización de actividades puntuales podrán instalar publicidad en los lugares autorizados, siempre dentro del horario concedido y por un período temporal concreto.

El Ayuntamiento, tanto en partidos oficiales como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar en los fondos de las pistas de juego y zonas laterales sus logotipos o la publicidad que estime conveniente.

CAPÍTULO IV - RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 17. Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

Artículo 18. *Por parte de centros educativos. Uso escolar.*

Los centros escolares públicos y concertados correspondiente y que carezcan de instalaciones suficientes para la docencia de educación física durante el calendario lectivo escolar establecido por la Administración educativa del Gobierno de Aragón. Estará condicionada a la disponibilidad de los espacios deportivos y se limitará, exclusivamente, a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro. Igualmente, se incluye la educación física de los centros sociolaborales del Ayuntamiento y de centros o asociaciones de interés social.

Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo, incluido el uso de piscina cubierta.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, los privados concertados y los privados no concertados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean), para que impartan la enseñanza de educación física, siempre que asistan acompañados de su profesor durante el horario completo de la clase.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días y horarios, si fuera preciso, en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Deportes.



En los casos en que el centro, por cualquier razón, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar este hecho con al menos tres días de antelación y por escrito.

Artículo 19. *Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.*

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse a través de la sede electrónica por el representante legal de la entidad desde el día 1 al 31 de agosto de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de septiembre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio y agosto deberá contar con la aprobación del Servicio Municipal de Deportes.

En la solicitud deberán constar al menos los siguientes datos del solicitante: nombre dirección, teléfono, correo electrónico, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría y número de usuarios.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Servicio Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de las instalaciones, se comunicará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento cualquier cambio producido, en relación con la solicitud, deberá ser comunicado por escrito al Servicio Municipal de Deportes con al menos cinco días de antelación.

Aquella entidad que por causas imprevistas decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Servicio Municipal de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización sin previo aviso, la infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, darán lugar a la pérdida automática del derecho de uso.

Para los clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro se establece el uso de dos entrenamientos por grupo y partido correspondiente, si participa en competición oficial, en las instalaciones deportivas municipales, sin abonar cuota de alquiler de instalación, siempre y cuando todos los usuarios de estas entidades sean abonados a las instalaciones deportivas municipales. En caso de no ser abonados se aplicarán las tasas de alquiler de instalaciones deportivas municipales.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o anteriormente autorizado.

Artículo 20. *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio Municipal de Deportes en los plazos previstos.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Ejea.
- Que carezca de instalación propia o cedida
- Que participen en competiciones oficiales federadas
- Las divisiones superiores tendrán preferencia sobre las inferiores.
- Las categorías superiores tendrán preferencias sobre las inferiores.
- Los niveles superiores de la competición tendrán preferencia sobre los inferiores.

A igualdad de categoría de competición, existirá preferencia para las de equipos con mayor antigüedad en el centro y a igual antigüedad en temporadas consecutivas,

En el caso de insuficiencia de horas para el conjunto de usuarios de instalaciones deportivas, las concesiones del tiempo asignado para entrenamiento estarán limitadas, como máximo para:

- a) Competiciones de ámbito estatal o interautonómico: Tres horas semanales.
- b) Competiciones de ámbito de Comunidad Autónoma o provincial: Dos horas semanales.
- c) Otras competiciones: Una hora semanal.



Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha deseada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y responsabilidad civil para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos.

Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Ejea, a propuesta del Servicio Municipal de Deportes y aprobadas por el órgano correspondiente, gozarán de preferencia en el uso de las instalaciones deportivas municipales, y la correspondiente tasa se considerará incluida en el precio de la actividad.

Por los campeonatos deportivos puntuales (no ligas, ni competiciones continuadas), tipo sector o copa, de carácter autonómico, nacional o internacional, que tengan lugar en las instalaciones deportivas municipales no se abonará tasa alguna, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama del Ayuntamiento de Ejea como entidad colaboradora.

El uso de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de las competiciones de los Juegos Escolares de Aragón, si es necesario, será con carácter gratuito e igualitario los sábados.

Artículo 21. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que, por sus características, el Servicio Municipal de Deportes alquile a particulares durante el horario libre de entrenamientos, cursos o competiciones, podrá utilizarse, previo abono de la tasa municipal correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado el usuario, este deberá aportar el tiqué de reserva y el carné de abono deportivo al corriente de pago. El uso del carné de abonado es personal e intransferible.

Artículo 22. Responsabilidad por el uso de los espacios deportivos.

Con carácter general, el Ayuntamiento de Ejea o la entidad que gestione indirectamente el servicio no será responsable:

- De las lesiones que pueda sufrir el usuario, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los materiales y equipamientos, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por los usuarios de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- De objetos personales, material deportivo, vestimenta, etc., por extravío o hurto, siempre y cuando dichas pérdidas no sean consecuencia de una negligencia o inadecuada prestación de los servicios. Los objetos perdidos o extraviados se guardarán en los centros deportivos durante tres meses, depositándolos posteriormente en la oficina municipal de objetos perdidos.

En las competiciones deportivas las entidades organizadoras, o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler del espacio deportivo, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos por jugadores, equipos o espectadores.

CAPÍTULO V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Artículo 23.1. Uso de vestuarios y elementos auxiliares.

La utilización y la asignación de los vestuarios será determinada por la dirección de la instalación deportiva municipal, al objeto de que cada entidad o club utilice el espacio que tenga reservado.



Para hacer uso del vestuario asignado, el personal entregará la llave al responsable del club o entidad, delegado, entrenador o monitor.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la pista de juego o de los gimnasios, con excepción de los directivos o delegados de los diferentes equipos o entidades.

Los equipos o entidades podrán acceder al vestuario quince minutos antes del entrenamiento programado, y, en el caso de que fuesen partidos, cuarenta y cinco minutos antes del horario reservado. Finalizado el tiempo de entrenamiento o partido dispondrán de veinte minutos para desocupar el vestuario. No obstante, para determinadas competiciones o actividades se podrán ampliar los tiempos establecidos de acceso y salida.

Las entidades o equipos con reserva de temporada podrán tener a su disposición espacios o armarios para guardar el material deportivo, que serán asignados, previa solicitud, por el responsable del centro deportivo. El Ayuntamiento de Ejea no se responsabiliza del material depositado, a no ser por una actuación negligente o accidente del personal de la instalación.

Una vez finalizada la temporada deportiva, las distintas entidades deberán retirar todo el material deportivo. Si no fuera así, se procederá a su retirada y depósito por un plazo de tres meses.

Los niños menores de 7 años, en caso de necesidad, podrán ser acompañados por una persona mayor durante su estancia en el vestuario garantes de su intimidad y del uso conveniente de las instalaciones.

Artículo 23.2. *Pistas de atletismo.*

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

23.2.1) Las actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

23.2.2) En defecto de los anteriores, prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, escolares y otros clubes.

23.2.3) En defecto de los anteriores, serán de libre utilización por parte de los usuarios en general.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

—Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 milímetros tan solo podrán utilizarse para los saltos y lanzamiento de jabalina, siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

Se recomienda:

—No utilizar en los entrenamientos las calles 1 y 2.

—Para rodar se utilizará la calle 6, el anillo exterior o la zona central de césped.

—Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

- Series hasta 400 metros, calles 3 y 4.
- Series de más de 400 metros, calles 5 y 6.
- Series de menos de 100 metros, calles 7 y 8.

—No podrá cruzarse el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

—Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no podrá entrenarse en esta instalación.

—El entrenamiento se realizará obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

—No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de aquella.

—El material de la pista será solicitado al trabajador del servicio por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables del mismo, dejándolo al finalizar en perfecto orden y en el lugar donde lo obtuviera.

Artículo 23.3. *Pistas de tenis, frontones y pádel.*

• Las zapatillas no podrán tener suela negra y estará limpia.

• La duración máxima del alquiler será de una hora si hay exceso de demanda.

• Será obligatorio mostrar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.



- Cuando utilicen la pista, en alquiler, usuarios de varias edades se aplicará la tarifa del usuario de más edad.
- Se considerará usuario a la persona que hace uso de la instalación y no a quien realiza la reserva.

Los abonados a las instalaciones podrán realizar las reservas directamente en el lugar establecido o por las plataformas digitales municipales. Si en algún momento la demanda es significativamente importante, no podrá otorgarse nueva reserva hasta que no se haya agotado la lista de espera.

En los frontones de la ciudad deportiva existen cascos de protección para deportes de raqueta o pala.

En las pistas de tenis, pádel y frontones, una vez abonada la tarifa de este tipo de pistas y si no pueden ser utilizadas por inclemencias meteorológicas o por un deficiente estado de las mismas, se habilitará un sistema de validación de la reserva efectuada para otra fecha, en el mismo centro deportivo con validez máxima de diez días naturales posteriores al día de la reserva. Esta validación solo podrá solicitarse con anterioridad al horario de juego reservado.

Artículo 23.4. *Gimnasios de musculación.*

- Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.
- No se permite entrar con bañador o ropa de calle.
- No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.
- Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc., como medida higiénica.
- No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

La asistencia en grupo deberá estar supervisada por un monitor o entrenador responsable del grupo, que será responsable de su buen uso. De no ser así no se permitirá el acceso del grupo.

Artículo 23.5. *Pabellones.*

- No se permitirá el acceso al pabellón con ropa o calzado de calle.
- Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.
- Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.
- Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma.

Pabellón deportivo municipal:

• Dadas las características del pabellón deportivo municipal: No se deberá permanecer en la pista polideportiva o anexos donde se desarrolle una actividad deportiva si no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad programada. Por lo tanto, los acompañantes (niños o adultos) practicantes de actividades previas o posteriores, jugadores sancionados y las personas no acreditadas en la actividad (delegados, entrenadores, jugadores del club, etc.) no podrán permanecer en la pista o espacios de uso deportivo.

• En las competiciones desarrolladas por los clubes o asociaciones serán estas, a través de sus delegados o responsables, los que velarán por la observación de las normas de la instalación.

• El pabellón deportivo municipal es la única instalación que tiene delimitada zona de gradas y no se permitirá el acceso a las mismas durante las clases y entrenamientos, solo en las competiciones o situaciones muy concretas autorizadas por el jefe del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 23.6. *Aulas y salas.*

19.5.1) La utilización de las aulas y salas bajo la dependencia del Servicio Municipal de Deportes será con carácter preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

19.5.2) La utilización de estas dependencias requerirá solicitud previa por escrito.

19.5.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento que sean de aplicación general a todas las instalaciones.



Artículo 23.7. Rocódromo.

Dadas las características de la instalación deportiva a la que hacemos referencia, la normativa de uso será de estricta aplicación, en previsión de posibles incidentes.

La presente normativa tiene como fin último la utilización del rocódromo por el máximo número de colectivos y durante el máximo tiempo, siempre asegurándonos del uso correcto del mismo y de la seguridad de los usuarios

El acceso se realizará, como mínimo, por parejas y al menos uno de ellos, que será el responsable, deberá estar en posesión de la licencia de la Federación de Montaña o de Espeleología. Para escalar en el rocódromo es necesario material propio.

a) Las únicas personas que tienen acceso libre a la instalación, son los profesores o monitores especialistas que imparten docencia y el listado de monitores autorizados o responsables e informados por el club de montaña.

b) Los menores de 16 años no podrán acceder mediante la modalidad de uso individual.

c) Asimismo tendrán acceso tutorado a la instalación los siguientes:

- Alumnos de técnicas de escalada y deportes de aventura.
- Personas federadas en montaña o afines o pertenecientes a algún colectivo relacionado con las actividades en la naturaleza.
- Personas que acrediten la superación de un curso de suficiencia técnica.

d) La utilización de la instalación por otros colectivos ha de ser concedida por el Servicio Municipal de Deportes, previo informe de la capacidad técnica emitido por el club de montaña Exea.

e) El aforo máximo de la instalación es de veinticuatro personas, salvo en las horas lectivas. Se puede solicitar horas para utilizar la instalación, por adelantado.

f) Todos los usuarios, antes de acceder al rocódromo, deberán:

1. Acreditar lo dispuesto en el art. 1.1), 1.2) y 1.3).
2. Presentar el carné federativo (al menos uno de ellos).
3. Haber abonado la tasa de uso de las instalaciones deportivas
4. Rellenar un documento de identificación.

23.7.1 Es obligatorio:

a) Ante los consiguientes problemas que pueden acontecer por el uso y mal uso de la instalación, es necesaria la presencia siempre de una persona responsable.

b) Se recomienda el uso de casco la persona que escale y asegure.

c) La colocación de colchonetas debajo de las vías utilizadas.

d) Mosquetonear todos los seguros debiendo hacerlo con la mayor celeridad y sin saltarse ninguno.

e) La utilización de los elementos específicos destinados al efecto para los seguros y las reuniones.

f) Colocarse todos los seguros instalados en el transcurso de una vía o itinerario.

g) Solo se podrán realizar calentamientos y travesías en la pared cuando las vías estén libres de escaladores y no pasar del primer seguro.

h) En la escalada por fisuras es obligatorio asegurarse en la línea más cercana de seguros, sin saltarse ninguno.

23.7.2. No está permitido:

a) La utilización del rocódromo con calzado procedente del exterior.

b) La utilización del rocódromo sin las medidas de seguridad oportunas.

c) Saltar sobre las colchonetas situadas debajo de las vías utilizadas.

d) Introducir los dedos en los puntos de seguridad.

e) Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el rocódromo.

f) Trepas por debajo de otro escalador/a.

g) Fumar, comer o introducir envases de cristal, Los usuarios han de retirar los envases que se hayan utilizado para hidratarse.

h) En la escalada en travesía, bloque o *boulder* superar con los pies la altura de los primeros aseguramientos.

i) Rebasar sin estar encordado la primera línea de aseguramientos.



j) La práctica a aquellas personas que presenten una herida abierta que pueda, emanar sangre. En el momento en que una persona se haga una herida y esta sangre, debe abandonar inmediatamente la práctica deportiva.

k) Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.

l) Estar escalando a la vez los dos miembros de la pareja.

m) Establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

n) Que los descuelgues o reuniones puedan ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.

o) Hacer rápel desde los descuelgues de las vías, siendo obligatorio que el descenso del escalador lo haga siempre el asegurador.

p) El empleo de tirolinas u otros usos diferentes a la construcción del rocódromo, ya que estarán sujetos a su correspondiente estudio técnico.

q) Superar la altura de ninguna de las reuniones fijas del rocódromo ni acceder a la parte superior del mismo.

23.7.3. El responsable de la actividad y del material.

a) Se establecen cuatro tipos de responsables:

b) Profesores y especialistas, concedores entre otras de las técnicas de escalada.

c) Alumnos de técnicas de escalada y deportes de aventura.

d) Personas federadas en montaña o afines o pertenecientes a algún colectivo relacionado con las actividades en la naturaleza.

e) Personas que acrediten la superación de un curso de suficiencia técnica, expedido por federación deportiva u organismo oficial.

f) Las personas que tienen acceso a la instalación de forma tutorada, solo podrán hacer uso de la instalación desarrollando las técnicas, que permita el grado de cualificación del responsable.

g) Finalizada la actividad el responsable de la misma deberá recoger y ordenar el material utilizado.

h) El uso del *boulder* y rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista. Se recomienda la posesión de la licencia federativa para escalada.

En colectivos autorizados se solicitará un seguro de responsabilidad civil de la entidad.

23.7.4. Horario de utilización de la instalación.

Para la realización de prácticas el horario será el de la ciudad deportiva para su uso deberá solicitarlo al personal de la instalación.

La celebración de eventos importantes y la programación de actividades del Servicio de Deportes tendrá prioridad sobre cualquier uso individual o puntual, pudiendo modificar estos en función de las necesidades que, en su caso, se comunicarán con la suficiente antelación. No podrá utilizarse cuando coincida el horario con alguna escuela deportiva o actividad que sean incompatibles técnicamente entre ambas.

Los clubes y entidades autorizadas se ajustarán a los horarios establecidos.

23.7.5. Material.

A. Todo el material que se utilice será aportado por el usuario y deberá cumplir la normativa de seguridad de la Comunidad Europea, siendo de obligatorio uso:

a. Cuerda de escalada.

b. Arnés de escalada.

c. Mosquetones, ochos, aseguramiento estático y cintas para seguros.

d. Pies de gato o zapatillas deportivas.

B. No se podrán introducir materiales que puedan deteriorar o impedir el uso de las vías de escalada.

Artículo 23.8. Campo césped artificial.

Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado (botas multitacos, goma y zapatillas deportivas).

Prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio.

El calzado debe estar limpio, por lo que se debe evitar el tránsito por superficies de barro.



Queda prohibida la introducción en el campo de césped artificial de utensilios o material no autorizados.

Está prohibido en el campo de césped artificial o circuito perimetral interior:

- Fumar.
- Comer, incluidos chicles, caramelos, pipas y frutos secos.
- Abandonar desperdicios o basuras en el recinto.
- Introducir recipientes de vidrio o material cortante y el acceso al campo de animales (excepto perros guía acreditados como tales).
- Almacenar sobre el césped bidones o equipamientos pesados, etc.
- Trafico de vehiculos innecesario.
- Jugar el golf, *hockey*, lanzar pesos, jabalinas o discos y el uso de zapatillas de clavos para atletismo.
- Hacer fuego, utilizar aparatos pirotécnicos, soldar, etc.
- El uso de cepillos metálicos de cualquier tipo.
- Cargas pesadas que excedan los 3 psi (estáticas) o los 35 psi (dinámicas).
- El uso de equipamientos, métodos o materiales de limpieza no autorizados.
- Chorros de agua o vapor a alta presión que excedan los 300 psi.
- Vehículos sin neumáticos.
- Introducir cargas de caucho o arena distintas de las especificadas por el fabricante.

Gradas.

NO ESTÁ PERMITIDO:

- Comer pipas y frutos secos (con cáscara).
 - Abandonar desperdicios o basuras en el recinto (utilice las papeleras).
 - Introducir recipientes de vidrio o material cortante.
 - El acceso de animales (excepto perros guía acreditados como tales).
 - En los entrenamientos no se permite el acceso a las gradas.
- En el circuito perimetral interior (vallado).

NO ESTÁ PERMITIDO:

- Fumar (el césped sintético puede arder y las colillas ensucian).
- Comer, incluidos chicles, gusanitos, pipas y frutos secos.
- Abandonar desperdicios o basuras en el recinto (utilice las papeleras).
- Introducir recipientes de vidrio o material cortante.

CAPÍTULO VI - INSCRIPCIÓN A ACTIVIDADES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 24. El Servicio Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año, en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en una actividad programado por el Servicio Municipal de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota de una actividad y firmar en las listas definitivas.

En las actividades convocados se podrán establecer listas de espera.

Artículo 25. Todas las actividades, para su realización, deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número se suspenderá la actividad y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada actividad.

Artículo 26. Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio de las actividades en el momento de la inscripción del pago de la cuota y del inicio de las actividades, deberán estar al corriente del pago de su carné de abonado.

Artículo 27. Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

Artículo 28. Los usuarios estarán en posesión de un seguro que cubrirá específicamente los accidentes deportivos de esa actividad, debiendo abonar el importe del mismo además de la cuota de inscripción.



El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Servicio Municipal de Deportes no llevará implícito tener seguro de accidentes deportivos si no se ha abonado el importe del mismo. En tal caso será el propio usuario el que tendrá que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Servicio Municipal de Deportes podrá negociar con empresas del seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 29. El importe de la cuota de inscripción no será devuelto bajo ningún concepto, excepto por la presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos u otros debidamente justificados, presentado antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la cuota de inscripción en ningún caso.

Artículo 30. En las actividades destinadas a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en aquellos en que no disponga de otro espacio de espera, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

Las actividades deportivas de carácter competitivo no oficial dispondrán de unas normas específicas de competición y disciplinarias.

CAPÍTULO VII - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS

Artículo 31. Son todas aquellas reservas anticipadas de espacios deportivos que se tramitan fuera de convocatoria anual, para realizar actividades puntuales y no periódicas. Podrán ser actividades deportivas o no deportivas.

31.1. Eventos deportivos.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

31.1.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

31.1.2) El Servicio Municipal de Deportes contestará por escrito en el más breve plazo posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, en el plazo señalado, quedará anulada la reserva.

31.1.3) El Servicio Municipal de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

31.1.4) Con una antelación de al menos diez días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

- 31.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
- 31.4.b) Abonar la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.
- 31.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil que de cobertura al evento mediante certificado de la empresa aseguradora que dicho evento está cubierto acorde a las necesidades del mismo.

31.1.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

31.1.6) El personal de seguridad, control de puertas y taquillas, atención de los servicios de acceso y acomodo de espectadores, será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

31.1.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.



31.2. Utilización de instalaciones deportivas convencionales de uso público para uso no deportivo.

La reserva de uso de espacios en centros deportivos municipales para la organización de actos públicos no deportivos, tales como conciertos, actuaciones, verbenas, asambleas, otros, promovidas tanto por entidades privadas como por el propio Ayuntamiento de Ejea, se ajustará a lo previsto en el artículo 68 y 70 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, así como a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, normativa de desarrollo y normativa supletoria.

La utilización de espacios deportivos convencionales de uso público para fines no deportivos requerirá autorización expresa de los titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con la normativa reglamentaria.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con la celebración de espectáculos públicos, este uso requerirá la suscripción de un seguro que cubra los daños al público asistente, al personal que preste servicios y a terceros, así como sobre instalaciones y equipamientos, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente y en la correspondiente normativa sectorial.

El uso de instalaciones deportivas para actos no deportivos se solicitará mediante instancia general, conformando un expediente administrativo que tramitará el departamento del Ayuntamiento de Ejea correspondiente al acto a realizar (cultura, festejos, servicios, etc.) y aprobará el órgano municipal competente. En dicha instancia se adjuntará documentación relativa a:

- a) Asistentes previstos y número e importe de entradas a la venta, en su caso.
- b) Programa de actividades con calendario y horario detallado.
- c) Necesidades específicas de suministro eléctrico y otros.
- d) Croquis sobre la instalación del escenario, mesa de sonido, taquilla, accesos, etc.
- e) Utilización de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, oficinas, taquillas, bar, carga y descarga, etc.
- f) Plan de Emergencia y Seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. en función de la dimensión y características de la actividad.
- g) Seguros específicos para la actividad.
- h) Autorización de los órganos competentes para horarios especiales.

La entidad organizadora contratará a su cargo los servicios de seguridad, mantenimiento, montaje, desmontaje, protección de elementos, limpieza y otros necesarios, en los términos requeridos específicamente por el servicio municipal gestor del centro deportivo, en función de las características del acto a desarrollar.

i) Informe del servicio de Deportes de disposición de instalación, y si dispone de los servicios que se requieren, u otros aspectos a considerar sobre la instalación deportiva.

j) Informe favorable de técnico competente que haga constar que dicha instalación cumple con los requisitos legales para el desarrollo del uso no deportivo de dicha actividad, medidas correctoras, aforo, etc.

Artículo 32. Suspensión, modificación o anulación, extinción de la reserva de uso.

El Ayuntamiento de Ejea podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso de temporada deportiva o extraordinaria por razones de interés deportivo o social.

Dichas modificaciones se comunicarán a los usuarios con quince días de antelación como mínimo.

Las concesiones de uso o autorizaciones de reserva de espacio deportivo se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de Ejea, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO

Artículo 33. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma.

Artículo 34. Será de aplicación a la presente Ordenanza el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 35. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, los responsables de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de justificante válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La utilización del abono deportivo o justificante habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder.

CAPÍTULO IX – INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 36. *Interpretación.*

Al Servicio Municipal de Deportes corresponde la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas la respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que en materia de recursos amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.), estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

Artículo 37. *Modificación.*

Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación, procurando en todo caso la máxima publicidad y difusión del expediente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los órganos delegados con competencias en la gestión de instalaciones deportivas municipales serán competente para aprobar instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. Dichas instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento

Segunda. — En lo no dispuesto en este Reglamento será aplicable la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón.

Tercera. — *Relación de instalaciones deportivas municipales afectadas por este Reglamento:*

- Ciudad deportiva municipal en todos sus equipamientos.
- Pabellón deportivo municipal.
- Polideportivo La Llana (excepto módulo de la Casa del Barrio de La Llana).
- Polideportivo de Rivas (excepto las aulas de cultura y música).
- Polideportivo de Pinsoro (excepto aulas de cultura).



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. — Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada automáticamente la Ordenanza de uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales el 1 de diciembre de 2004 y el 14 de diciembre de 2009 la modificación de dicha Ordenanza a través del Reglamento de las instalaciones deportivas municipales, publicada la aprobación definitiva en BOPZ de 13 de marzo de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. — En virtud de lo establecido en el artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPZ. Durante dicho período los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Segunda. — En el caso de que no se presente ninguna alegación en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en los medios indicados en el apartado segundo.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2022. Publicado en el BOPZ el día 19 de enero de 2023.